	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicado N° 2391-19 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)


**Convocante:** AMPARO DEL CARMEN AGUIRRE TELPIS

**Convocados:** NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF" - DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÉNARO LEÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL y MUNICIPIO DE GUACHUCAL

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


En San Juan de Pasto, hoy treinta (30) de julio de 2019, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **GABRIELA FERNANDA ESCOBAR BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.642 expedida en Popayán (C), portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 158.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante a quien se le reconoció personería para actuar mediante Auto No. 173 del veintiocho (28) de junio de 2019; De igual manera, De igual manera, comparece a la diligencia la doctora **GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.287.611 expedida en Pasto (N) y portadora de la tarjeta profesional de Abogada No.245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"**, de conformidad con el poder otorgado por **MÓNICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.518.178 expedida en Bogotá en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Así mismo comparece a la diligencia la doctora **MÓNICA MARÍA PÉREZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.311.485 expedida en Pasto (N) y portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 179.609 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL -INSTITUCIÓN**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 156 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

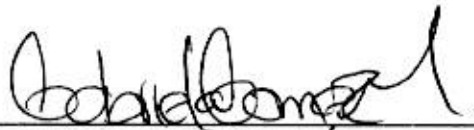
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

EDUCATIVA GÉNARO LEÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, de conformidad con el poder otorgado por el doctor OSCAR ELIAS GUERRERO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.831.384 expedida en Bogotá en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E), según documentos que se aportan con el memorial poder. Y finalmente también lo hace el doctor **MIGUEL PAREDES MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.433 expedida en Ospina (N) y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 93.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE GUACHUCAL**, de conformidad con el poder otorgado por ANA LUCÍA INMPUES TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.281 expedida en Cali en su calidad de Alcaldesa y represtante legal del Municipio. La Procuradora les reconoce personería a los apoderados de la parte en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta: ***“Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial.”*** Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: ***“Buenos días en sesión 58 presencial del comité de defensa jurídica, de 24 de julio de 2019, sus miembros determinaron por unanimidad no conciliar por cuanto de las pruebas aportadas no se infieren los elementos que integran relación laboral con el ICBF ni la solidaridad deprecada, entrego la certificación en un (1) folio.*** Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL -INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÉNARO LEÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: ***“Gracias, saludo para todos, manifiesto que el comité de conciliación de la entidad territorial la que apodero al estudiar el presente asunto, determino que no les asiste animo conciliatorio, esto teniendo en cuenta que frente al Departamento de Nariño se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, dada la no existencia de relación laboral ni contractual entre la Territorial y la convocante que conlleve al***

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º156 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

**reconocimiento de las acreencias laborales reclamadas. Aporto certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en un (1) folio.** Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE GUACHUCAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: ***“En representación de la Alcaldía del Municipio de Guachucal me permito manifestar que a la Entidad Territorial no le asiste animo conciliar las pretensiones de la convocante según la recomendación emitida por el comité de conciliación, en razón de que no ha existido relación laboral ni contractual según información que reposa en los archivos de la entidad, por lo tanto no existe legitimación en la causa por pasiva para concurrir a atender las pretensiones de la convocante. Anexo copia del acta No. 2019-06 del 26 de julio de 2019 en dos (2) folios”.*** Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: ***“simplemente que en vista de la falta de ánimo conciliatorio le ruego se me expida la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad a fin de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa y el correspondiente desglose de los documentos aportados en la solicitud de conciliación”.*** La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF” – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL -INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÉNARO LEÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL y MUNICIPIO DE GUACHUCAL**, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).




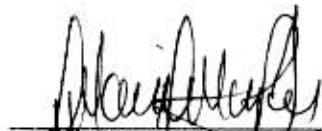
**GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO**

Apoderada de la Entidad Convocada

**NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.°156 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4



**MÓNICA MARPA PÉREZ LEÓN**

Apoderado(a) de la Entidad Convocada

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL -INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÉNARO LEÓN DEL  
MUNICIPIO DE GUACHUCAL**



**MIGUEL PAREDES MORA**

Apoderado(a) de la Entidad Convocada

**MUNICIPIO DE GUACHUCAL**



**GABRIELA FERNANDA ESCOBAR BOLAÑOS**


Apoderada de la parte Convocante



**AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA**

Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 156 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**


**Radicación N.º 4687 de 22 de mayo de 2019**

Convocante (s): **FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN.**  
 Convocado (s): **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.-MUNICIPIO DE GUACHUCAL-DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA "GENARO LEON" DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL.**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Contrato Realidad.


En San Juan de Pasto, hoy diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **ANGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.286.166** y, Tarjeta Profesional No. **243.328** del Consejo Superior de la Judicatura por sustitución que le realiza la doctora **GABRIELA FERNANDA ESCOBAR BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.315.642** expedida en Pasto y, Tarjeta Profesional No. **158.097** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante **FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.210.640**, reconocida personería el 18 de junio de 2019. Igualmente, comparece la Doctora **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.287.611 y con Tarjeta Profesional número 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.** En virtud al poder que le confiere **MONICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), con facultades de representación. Comparece el Doctor **LUCIO MIGUEL PAREDES MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.970.433, y con Tarjeta Profesional número 93.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del **MUNICIPIO DE GUACHUCAL** En virtud al poder que le confiere **ANA LUCIA INAMPUES TORO** en su condición de Alcalde del Municipio. Comparece la Doctora **MARIA ELENA ERASO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.720.020 y con Tarjeta Profesional número 36.139 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA "GENARO LEON" DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL** En virtud al poder que le confiere **OSCAR ELIAS GUERRERO REYES** en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica (E). Se reconoce personería a los apoderados presentes en términos de poder y sustitución aportados. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. - En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se interroga al apoderado del convocante, quien **MANIFIESTA:** Me ratifico en todas y cada una de las Pretensiones incoadas en la Solicitud de

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

Conciliación Extrajudicial y que son las siguientes: **OBJETO A CONCILIAR y/o PRETENSIONES: PRIMERA:** Declarar LA NULIDAD de los siguientes Actos administrativos contenidos en los oficios de fechas: 1.-) 17 de enero de 2019, notificado el día 28 de enero de 2019, expedido por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NARIÑO, 2.-) 14 de febrero de 2019, notificado el 14 de febrero de 2019, elaborado por la señora ANA LUCIA INAMPUES TORO, en su condición de Alcaldesa Municipal de Guachucal; 3.-) 5 de febrero de 2019, notificado el 5 de febrero de 2019, elaborado por el señor RODRIGO HERNAN PALACIOS en su condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA "GENARO LEON", del Municipio de Guachucal.; Por medio de los cuales se le negó a la señora FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN, sus peticiones tendientes al reconocimiento de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que tenía derecho por haber laborado en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL LEON del Municipio de Guachucal; *durante el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1997 al 8 de febrero de 2016.* Que durante la prestación de servicios existieron diferentes maneras de contratación por lo que son solidariamente responsables de la vinculación, las siguientes entidades MUNICIPIO DE GUACHUCAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON del Municipio de Guachucal.; **SEGUNDA:** Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se declare que entre el 15 de enero de 1997 al 8 de febrero de 2016, sin solución de continuidad, existió vínculo laboral entre la señora FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN, como trabajadora y el I.C.B.F. REGIONAL NARIÑO, la INSTITUCION EDUCATIVA GENERO LEON del Municipio de Guachucal, MUNICIPIO DE GUACHUCAL, como empleadores solidarios, dado que la primera laboro al servicio de los segundos en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS en la INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON del Municipio de Guachucal.; **TERCERA:** Consecuencialmente con lo anterior y conforme a lo dispuesto con el artículo 138 del C.P.A.C.A. a TITULO DE REPARACION DEL DAÑO, CONDENAR a los empleadores solidarios INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NARIÑO, INSTITUCION EDUCATIVA GENERO LEON del Municipio de Guachucal, MUNICIPIO DE GUACHUCAL a pagarle a la señora FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN, como indemnización las prestaciones sociales e indemnizaciones que se le dejaron de pagar, equiparando el valor de dicha condena a la suma de los derechos laborales mensuales que debió devengar como empleada pública en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS, al servicio de la INSTITUCION EDUCATIVA GENERO LEON del Municipio de Guachucal, MUNICIPIO DE GUACHUCAL e I.C.B.F. REGIONAL NARIÑO, durante el término en que la prenombrada estuvo trabajando al servicio de la entidad INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON del Municipio de Guachucal.; Así entonces, se reconocerá y pagará a la trabajadora, por los conceptos que se enunciarán, las siguientes o superiores cantidades de dinero, cuyo salario base de liquidación debe ser el establecido en los contratos suscritos entre el Municipio de Ipiales y mi representado: compensación horas extras diurnas, recargo nocturno, festivos, dominicales causados durante toda la relación laboral.; Auxilio a las cesantías causadas durante toda la relación laboral.; Interés a las cesantías, causados durante toda la relación laboral.; Primas de servicios causados durante toda la relación laboral.; Prima de Navidad causados durante toda la relación laboral.; Compensación por vacaciones no disfrutadas y prima de vacaciones causados durante toda la

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

relación laboral.; Compensación de calzado y vestido de labor, causados durante toda la relación laboral.; Aporte a la caja de compensación familiar.; Auxilio de transporte causados durante toda la relación laboral.; Reembolso de los aportes a la seguridad social en SALUD y PENSIONES que hizo la trabajadora y debieron ser pagados por los empleadores solidarios, causados durante toda la relación laboral.; Calculo actuarial, en el periodo en los que los empleadores solidarios, no realizaron las respectivas cotizaciones al fondo correspondiente y/o subsidiariamente la pensión sanción.; Despido injustificado.; Por concepto de indemnización moratoria por no consignar las cesantías al fondo.; Por concepto de indemnización moratoria, dada la falta de pago de los derechos adeudados a la trabajadora, a la terminación del contrato, calculados a la presentación de la demanda y teniendo como base el último salario que debió recibir la trabajadora.;

**CUARTA:** Al haberse configurado el despido sin justa causa del que fue objeto mi poderdante FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN y configurarse la falta de pago de salario extraordinario y prestaciones sociales, mediando mala fe, solicito se le pague los siguientes conceptos: Indemnización por despido injusto; Indemnización moratoria; El pago de prestaciones a que tenga derecho y no se encuentren en este escrito.;

**QUINTA:** Declarar que el tiempo que la señora FABIOLA ESPERANZA CALPA CHARFUELAN, laboró en el cargo de MANIPULADORA DE ALIMENTOS de la INSTITUCION EDUCATIVA "GENARO LEON", a través de los diferentes empleadores solidarios; tiene efectos legales para la liquidación de pensiones, estando obligada la entidad demandada a responder por los dineros dejados de pagar como cotización a pensiones.;

**SEXTA:** Reconocer las demás prestaciones legales o extralegales a que tenga derecho la trabajadora, a título de indemnización, aunque las mismas no sean señaladas en este escrito de solicitud de audiencia de conciliación.;


**SEPTIMA:** Ordénese el cumplimiento del acta de conciliación conforme a lo dispuesto en el artículo 176 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.;

**OCTAVA:** Todas las pretensiones y condenas deberán ser actualizadas desde el momento de su causación hasta el momento del pago de conformidad a la índice de precios al consumidor, liquidadas año por año.;

**NOVENA:** Todas las pretensiones y condenas deberán ser actualizadas desde el momento de su causación hasta el momento del pago de conformidad a la índice de precios al consumidor, liquidadas año por año.;

**DECIMA:** Condenar en costas a la parte demandada." Acto seguido se interroga al apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o) por el representante legal de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** Buenos días con todos en sesión presencial del día 10 de julio de 2019, el Comité de conciliación y Defensa Judicial del I.C.B.F. decidió no conciliar, por cuanto al no existir un vínculo laboral entre el I.C.B.F. y la convocante, no se genera obligación para la entidad de reconocer acreencias laborales, ni prestacionales en su favor. Entrego la certificación en un (1) folio. Acto seguido se interroga al apoderado del **MUNICIPIO DE GUACHUCAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o) por el representante legal de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** En representación del Municipio de Guachucal, y de conformidad con las instrucciones emitidas por el Comité de Conciliación de la entidad, me permito manifestar que no existe animo de conciliación, por lo tanto tampoco se propone formula de arreglo sobre las pretensiones de la convocante, en razón de que la misma no ha tenido relaciones laborales, ni contractuales con esta entidad, en consecuencia no existe legitimación en la causa por pasiva, para que comparezca

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

al proceso. Respecto a la citación que se hace en la solicitud de conciliación frente a la Dirección Local de Salud es pertinente manifestar que se trata de una dependencia de la Alcaldía Municipal que no tiene personería jurídica por lo tanto carece de personalidad jurídica para comparecer a juicio por sí misma. Para el efecto me permito presentar copia del Acta de Comité de Conciliación en tres (3) folios. Acto seguido se interroga al apoderado del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA "GENARO LEON" DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o) por el representante legal de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** Me permito manifestar que el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño, en sesión el 19 de junio de 2019, que quedo consignada en el Acta 013 de la misma fecha, trato el tema solicitado por la convocante, y en tal virtud recomienda no conciliar, ya que se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, dada la no existencia de relación laboral, ni contractual alguna, entre el Departamento de Nariño y la convocante, que pueda llevar al reconocimiento de las pretensiones realizada por la misma. Me permito allegar la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité en un (1) folio. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien **MANIFIESTA:** Solicito que se expidan las constancias respectivas y que se haga la devolución de los anexos. **MINISTERIO PÚBLICO:** la suscrita Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, declara fallido el trámite de la conciliación extrajudicial, da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**ANGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA**

Apoderada Parte Convocante

**GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO**

Apoderada parte Convocada: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**

**LUCIO MIGUEL PAREDES MORA**

Apoderado parte Convocada: **MUNICIPIO DE GUACHUCAL.**


**MARIA ELENA ERASO MORA**

Apoderada parte Convocada: **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA "GENARO LEON" DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL.**

**INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ**

Procuradora 36 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría Treinta y Seis Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación SCP 2343-19 de 15 de marzo de dos mil diecinueve (2019)**


Convocante (s): JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA Y OTROS

Convocado (s): NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia la abogada MONICA MERCEDES DELGADO CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía número 59.816.972 de Pasto (N) y con tarjeta profesional número 292.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los convocantes señores JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.207.430 de El Peñol (Nariño) y FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.147.077 de Linares (Nariño), quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO, apoderada reconocida como tal mediante auto No. 038 de 29 de marzo de dos mil diecinueve (2019). Igualmente, comparece la abogada YAMILE PANTOJA BASTIDAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.751.315 y tarjeta profesional No. 119.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de conformidad con el poder otorgado por MONICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.518.178, en su calidad de Jefe (E) de la Oficina Jurídica, según resolución No. 14200 de 3 de diciembre de 2018 y acta de posesión No. 000313/ de 3 de diciembre de 2018, poder y anexos que se aportan en cinco. La Procuradora reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto a la apoderada de la entidad convocada en los términos indicados en el poder que aportan. También comparece el abogado JAVIER ALEXANDER CHAGÜEZA BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.070.907 y tarjeta profesional No. 318.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS, según poder otorgado por HELDRIDGEK FEIDY MELO ARÉVALO, identificado con cedula de ciudadanía 98.396.033 en su calidad de representante legal de la fundación, según certificado de Cámara de Comercio de Pasto, poder y anexos que se aportan en cinco folios. La Procuradora reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto al apoderado de la entidad convocada en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "PRIMERA. Que se declare que la NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR representada por la señora Directora General y la NACIÓN COLOMBIANA - FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS SECCIONAL POTRERILLO, son administrativamente y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a la menor de edad LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO identificada con Registro Civil No. 52692939, a sus padres JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA CC. 271201.430 del Peñol (N) Y FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL CC. 98.147.077 de Linares (N), por la falla o falta del servicio de las demandadas que condujo a la lesión en la extremidad superior, mano derecha de la menor LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO al cuidado de la FUNDACION ICTUS REMANDO JUNTOS - SECCIONAL POTRERILLO ubicado en la Carrera 22-22 Barrio el Ejido de Pasto.

SEGUNDA. Condenar, en consecuencia, a la NACIÓN COLOMBIANA – INSTIUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS – SECCIONAL POTRERILLO y la NACIÓN COLOMBIANA, como reparación del daño ocasionado, al pago de los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros a LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO identificado con Registro Civil No. 5269293, a sus padres JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA CC. 27.201.430 del Peñol (N) Y FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL CC. 98.147.077 de Linares (N), en la sumas señaladas en la estimación de la cuantía o conforme a lo que resulte probado dentro de la conciliación.

TERCERA. Que el valor de las condenas aquí señaladas, sean actualizados al ejecutoriarse la conciliación con base en la variación porcentual del I.P.C. para efectos de compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda (ari.192 del CPACA.)

(...)

La indemnización de los perjuicios por responsabilidad objetiva causados a favor de mis poderdantes, en su condición de lesionada directa, es la siguiente:

A la menor LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO


1. indemnización causada:

• Perjuicios morales:

Reparación del daño causado a LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO, debido a: La particularidad del daño: Pasar de ser una niña saludable, alegre y extrovertida a ser intervenida quirúrgicamente, utilizar vendajes y una amputación parcial de la falange distal y fractura de la falange distal, sufrir dolor. El bien jurídico comprometido. - La integridad física y psicológica de la víctima y el derecho a la vida.

INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS CORRESPONDIENTES A LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO: DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 S.M.M.L)

2. DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN; Por el cambio sustancial de las condiciones de vida: La lesión ocasionada por la omisión del ICBF, interrumpieron el normal desempeño personal, cognitivo, social y familiar de LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO, de igual forma se menguaron las posibilidades de realizar actividades que bien podría haber realizado de no haber existido la afección física y el daño psicológico. De igual forma, la perturbación física sufrida se hará más evidente durante el crecimiento y ocasionara que se encuentre con una deficiencia física que

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

afectará el normal desarrollo de su personalidad y el goce de las cuestiones satisfactorias de la vida en su crecimiento.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN CORRESPONDIENTES A LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO: CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M.L)

TOTAL PERJUICIOS MORALES DE TIPO SUBJETIVO A LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC (\$248.434.800)

A LOS PADRES DEL MENOR JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA Y FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL:

Daño emergente:

Corresponde a los gastos de transporte, medicamentos, tratamientos y demás costos asociados directamente con la lesión causada al menor, liquidados en los siguientes términos: TOTAL DAÑO EMERGENTE: CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MC (\$56.500).

Perjuicios morales:

Reparación del daño subjetivo causado a JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA Y FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL PADRES DELA MENOR:

INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS CORRESPONDIENTES A JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA: CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M.L) Daño en vida de relación: CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.M.L) A

FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS CORRESPONDIENTES A FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL: CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.M.L). Daño en vida de relación: CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.M.L)

A LOS PADRES DELA MENOR LAURA KATHERINE BOTINA BURBANO, JIMENA ALEXANDRA BURBANO GARCIA Y FRANCISCO CLAUDIO ALEXANDER BOTINA PISCAL: - MATERIALES: CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MC (\$56.500).


MORALES: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS PESOS MC (\$248.434.800) TOTAL: DOSCIENTOS CUARTEA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MC (\$248.491.300)". Seguidamente, se le

concede el uso de la palabra a los apoderados de las convocadas, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

APODERADO (A) NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF: "Buenas tardes, de manera atenta me permito informar que en sesión realizada el día 24 de abril de 2019, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICBF, decidió no conciliar en el presente caso por cuanto no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de responsabilidad del Estado,

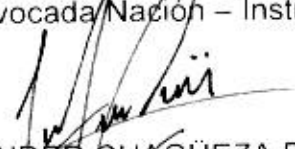
para tal efecto me permito aportar la certificación del Comité de Conciliación en un folio". APODERADO (A) FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS: "Buenas tardes, no estamos de acuerdo con las pretensiones y no tienen animo conciliatorio". Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte

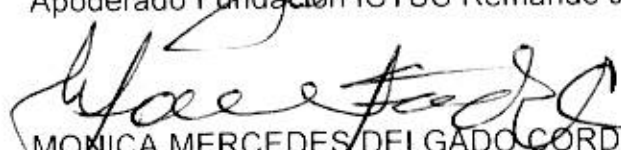
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
---	-----------------------------	-----------------------------------

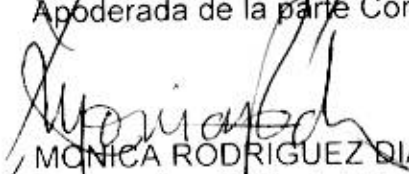
 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4

convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las entidades convocadas "Ninguna manifestación". La Procuradora en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS, siendo improcedente solicitar reconsideración, pues se considera necesario que se surta el trámite judicial procesal y se desate todo el debate probatorio respectivo, se declara fracasada la presente audiencia de conciliación, se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las dos y cincuenta de la tarde (2:50 p.m.)

  
**YAMILE PANTOJA BASTIDAS**  
Apoderada Convocada Nación – Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF


  
**JAVIER ALEXANDER CHAGÜEZA BENAVIDES**  
Apoderado Fundación ICTUS Remando Juntos

  
**MONICA MERCEDES DELGADO CORDOBA**  
Apoderada de la parte Convocante

  
**MONICA RODRIGUEZ DIAZ**  
Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo	Procuraduría N° 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención	5 años	Disposición Final	Archivo Central
------------------	---	---------------------	--------	-------------------	-----------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 35 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º SC-5278-18 DE 8 DE MARZO DE 2018**

Convocante (s): **SANDRA AMPARO MORA LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto, identificada con C.C. 59.832.512, quien actúa en nombre propio y de su hija menor **ALEJANDRA DULCE MARIA ROSERO MORA; Y BRIGIT PAOLA GALARZA MORA**, Mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali identificada con C.C. 1.085.314.753


Convocado (s): **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En San Juan de Pasto, hoy siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018) siendo dos y quince de la tarde (2.15 pm) procede el despacho de la Procuraduría 35 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Abogado **DIEGO FERNANDO CORTÉS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.292.890 y Tarjeta Profesional número 258.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la parte convocante, según sustitución del poder que aporta. También se hace presente la Señora **SANDRA AMPARO MORA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.832.512 en condición de convocante.--- Igualmente, comparece la Abogada **GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO** identificada con la C.C. número 1.085.287.611 y portadora de la tarjeta profesional número 245.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, reconocida como tal en audiencia del diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018). El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocante en los términos señalados en el poder inicial tal como le fuera sustituido. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **MANIFESTACIÓN DE LA PARTE CONVOCANTE:** En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Pongo de presente el ánimo conciliatorio de la parte que represento y me ratifico en las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación, las cuales son: "1.- Reconocer y pagar los perjuicios morales ocasionados a mis mandantes y a la menor, por los actos sexuales propiciados a ella, en el hogar de Bienestar MIS PITUFOS de la ciudad de Pasto, en el año 2012.- 2.- En consecuencia de lo anterior pagar, lo equivalente a 100 s.m.l.m.v para cada una de mis mandantes, es decir 200 s.m.m.l.v.- 3.- Pagar a favor de la menor, víctima directa de los actos sexuales, lo equivalente a 100 s.m.l.m.v." **MANIFESTACIÓN DE LA PARTE CONVOCADA:** Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Buenas tardes a todos. Teniendo en cuenta la solicitud de reconsideración emitida por el Procurador, fue remitida al Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, quienes en sesión virtual del siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018) decidió no conciliar por cuanto operó la caducidad. Entrego la certificación correspondiente en un (1) folio."- **TRASLADO DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA A LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Por parte de los convocantes había ánimo conciliatorio pero dadas las circunstancias nos atendremos a lo que procesalmente sea

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

oportuno". **DECISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y habiéndose decidido negativamente la solicitud de reconsideración efectuada por el suscrito Procurador, por el comité de conciliación de la Entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 pm).

  
**DIEGO FERNANDO CORTÉS LOPEZ**  
**APODERADO PARTE CONVOCANTE**

  
**SANDRA AMPARO MORA LOPEZ**  
**CONVOCANTE**

  
**GABRIELA ISABEL GÓMEZ MONTENEGRO**  
**APODERADA ICBF**

  
**DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ**  
**PROCURADOR 35 JUDICIAL II**  
**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento